



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO  
Carrera 44 N° 38 – 11 Piso 4º Banco Popular.  
ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co.  
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

Rad. 080013153016-2022-000153-00

**INFORME SECRETARIAL: Barranquilla, 02 de agosto de 2023.**

Al Despacho de la señora Juez, a su despacho el proceso verbal impetrado por NIDIA LASPRILLA PEREZ Y OTRO contra JAIRO ENRIQUE CERA PERTUZ Y OTROS, radicado bajo el número 080013153016-2022-00153-00; informándole que la parte demandante no ha procedido a notificar en debida forma al extremo pasivo de la litis. Sírvase proveer.

**SILVANA LORENA TÁMARA CABEZA.  
SECRETARIA**

**JUZGADO DIECISEIS (16) CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.  
BARRANQUILLA, DOS (02) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).**

**ASUNTO.**

Procede el despacho a dar aplicación artículo 317 numeral 1º. Del C.G.P. que trata de la figura del desistimiento tácito.

**CONSIDERACIONES.**

Evidenciando el informe secretarial que antecede, considera el despacho que en la actuación que nos ocupa, la parte interesada no ha cumplido con la carga procesal de notificar a la parte demandada del auto admisorio de la demanda adiado veinticinco (25) de julio de dos mil veintiuno (2021), emitido dentro del proceso verbal radicado con el número 2022-00153 incoado por NIDIA LASPRILLA PEREZ Y OTRO contra JAIRO ENRIQUE CERA PERTUZ Y OTROS.

El artículo 317 numeral primero de C.G.P consigna la figura del desistimiento tácito indicando: *“1. cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente, o de cualquier otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenara cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificara por estado.*

*Vencido dicho término sin que se haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarara en providencia en la que además impondrá la condena en costas”.*

En este caso, en el presente proceso verbal se emitió auto admisorio de la demanda adiado veinticinco (25) de julio de dos mil veintiuno (2021), en cuyo numeral 4º se ordenó a la parte demandante a que notificase al demandado, JAIRO ENRIQUE CERA PERTUZ Y OTROS, sin que hasta la fecha haya acreditado el cumplimiento del deber impuesto.

Así las cosas, se advierte que la parte demandante no realizó en debida forma la diligencia de notificación personal, toda vez que en la constancia que aporta como notificación no se evidencia el envío de la providencia correspondiente al auto admisorio de la demanda como mensaje de datos tal y como lo establece el artículo 8º de la ley 2213 de 2022 *“Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación.”*

En mérito de lo expuesto se,

**RESUELVE**

1. **Requerir** a la parte demandante a fin de que proceda a notificar en debida forma el auto admisorio de la demanda calendado veinticinco (25) de julio de dos mil veintiuno (2021), al demandado, JAIRO ENRIQUE CERA PERTUZ Y OTROS, conforme a lo



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO  
Carrera 44 N° 38 – 11 Piso 4º Banco Popular.  
ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co.  
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

normado en los artículos 291 y 292 del C.G.P. y/o el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, para lo cual se le dará un término de treinta (30) días, el cual comenzará a contarse a partir del día siguiente a la notificación de este auto por estado, so pena declarar el desistimiento tácito.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA.**  
**La Juez**

CONSTANCIA SECRETARIAL
Esta providencia se notifica por anotación en ESTADO N° _____ de fecha _____ siendo las 07:00 a.m.
_____ Silvana Lorena Tamara Cabeza Secretaria

S. t.c.